

2718 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo 340, a favor de Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A.

Vista la petición interesada por la empresa Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A. (calle Espronceda, n.º 176-180, 08018 Barcelona, España), en solicitud de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo 340, fabricada y comercializada por Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions el 29 de noviembre de 2004, y con referencia 4035537.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo, a favor de la entidad Técnicas de Electrónica y Automatismos, S. A., de una célula de carga, modelo 340.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por la inclusión de un nuevo alcance máximo, la inclusión de un nuevo material de construcción y la inclusión de un nuevo sistema de conexionado.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación	C3↓										—
Clase de precisión	C										—
Número máximo escalones, n_{\max}	3000										—
Dirección de carga	Flexión										—
Carga nominal, L_n	10	20	30	50	75	100	150	200	250	300	Kg
Carga mínima, L_{\min}	0										Kg
Escalón verificación mínimo, v_{\min}	$L_n/10000$										Kg
Límites de temperatura, B_T	-10 a +40										°C

Cuarto.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el Certificado de Aprobación de Modelo, de 18 de junio de 2004.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 04-02.20, de 18 de junio de 2004.

Sexto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del Certificado de Aprobación de Modelo número 04-02.20, de 18 de junio de 2004.

Séptimo.—Esta primera modificación no substancial de la Aprobación de Modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de Aprobación de Modelo, de 18 de junio de 2004, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de diciembre de 2004.—El Director General, por delegación de la firma, el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD VALENCIANA

2719 DECRETO 263/2004, de 3 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un bien de interés cultural se hará mediante decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, reserva a la administración general del estado.

Mediante Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se han recabado los informes favorables del Consell Valencià de Cultura y de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la citada ley, han sido igualmente observados los trámites preceptivos de información pública y audiencia al Ayuntamiento de Vallibona y a los propietarios del inmueble.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada y vistas las alegaciones presentadas, a propuesta del conseller de Cultura, Educación y Deporte y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día 3 de diciembre de 2004, decreto

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen de Vallibona (Castellón).

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de bien de interés cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos adjuntos que forman parte del presente decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, participan de la condición de bien de interés cultural los bienes que, como partes integrantes, pertenencias y accesorios, se relacionan en los anexos del presente decreto.

Disposición adicional.

La presente declaración se inscribirá en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 3 de diciembre de 2004.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.

ANEXO I

Datos sobre el bien objeto de la declaración

1. Denominación.—Iglesia parroquial de la Asunción de la Virgen.

2. Descripción.—Basada principalmente en el artículo de Arturo Zaragoza, reseñado en la bibliografía.

a) Inmueble objeto de la declaración.—La población de Vallibona está situada en el profundo surco por el que discurre el río Cérvol en la comarca de Els Ports, al norte de Castellón. Está asentada en una ladera orientada a sudeste, en un meandro del río. A sus espaldas se levantan grandes murallas rocosas que la protegen de los vientos del norte. En la parte más alta, rodeada por el apretado caserío se localiza la iglesia parroquial.

Esta iglesia posee un extraordinario interés, por ser un ejemplo excelente de templo de los llamados «De Reconquista», con arcos diafragma de trazado apuntado y cubierta de teja a dos aguas. Dispone además de una techumbre mudéjar de una excelente factura y única en su significativa decoración policroma. De gran calidad y belleza es también el revestimiento barroco que enmascara su arquitectura original.

La noticia más antigua conocida sobre la parroquia de Vallibona es la referencia a los pagos del diezmo de la cruzada en 1279 y 1280. La cuantía de éstos es similar a aldeas de mayor importancia como Catí, Portell o Villafranca. El hecho de que hicieron los pagos a través de la parroquia hace pensar que ya existía el edificio que daba cobijo a esta institución.

La iglesia es de una sola nave, rectangular, con capillas laterales dispuestas entre contrafuertes. Consta de seis tramos, de los que algunos son trapezoidales, que van adaptando el rectángulo inicial a las curvas de nivel del terreno. Las longitudes de los tramos son diferentes. Oscilan entre los 2,50 y 3,50 metros. El tramo de los pies es de mayor profundidad, 5,90 metros, lo que permite alojar un coro de cierta amplitud.

Alrededor de la nave se disponen diversas construcciones dependientes de la parroquia: tras la crujía que aloja el presbiterio se sitúa la sacristía y sobre ésta un desván almacén. Al lado del evangelio, junto a la cabecera, se añade la capilla de la Comunión, que es de planta rectangular y se cubre con una bóveda de cañón tabicada. En el mismo lado, a los pies, está situada la torre campanario. Esta es de planta cuadrada y consta de dos cuerpos. El primero es de mampostería y en su interior se desarrolla la escalera de acceso. El segundo aloja las campanas, es de planta ochavada y está construido con ladrillo. La torre se remata con un capitel, de planta octogonal de teja. El campanario, en su conjunto, tiene un fuerte sabor mudéjar. Recuerda a las construcciones aragonesas de este estilo de los siglos XVII y XVIII. A los pies de la iglesia, junto a la torre, se sitúa la casa abadía. Por último en el muro fachada orientado a sur se añade un porche que protege la entrada lateral y cubre el callizo que rodea la iglesia por ese lado. El porche tiene una cubierta leñosa, se accede a él a través de dos arcos apuntados situados en los extremos del cobertizo. Tres arcos del mismo trazado, se disponen en el muro sur del mismo.

La nave se cubre con una bóveda de cañón con lunetos. El tramo de los pies con una cúpula oval rebajada que se apoya en el arco fajón de la nave y en pechinas dispuestas en el testero de los pies. La cúpula se cierra con una gran clave de madera tallada y dorada. Las capillas se cubren con bóvedas de cañón excepto la cuarta del lado de la epístola que lo hace con una cúpula sobre pechinas. Todas las bóvedas son tabicadas y están decoradas con potentes esgrafiados, con motivos vegetales en su mayor parte, de gran efecto. El órgano, fechado en 1791, está situado sobre la capilla del segundo tramo del lado de la epístola.

La iglesia tiene dos accesos. La entrada situada a los pies está formada por un arco rebajado y moldurado que es del arte de los siglos XV o XVI. La entrada lateral es más antigua ya que conserva una portada de tradición románica. Está situada en el tercer tramo del lado de la epístola. Queda protegida por el porche y se forma mediante un gran arco de piedra dovelado que se tiende desde impostas molduradas y queda rematado por un cordón de similar molduración. El arco ha sido escuadrado y repicado. Al exterior, en el tramo de la cabecera, se ve una ventana gótica cegada que conserva restos de mainel y de la tracería.

La techumbre medieval

Sobre las bóvedas tabicadas, puede verse, descansando en arcos diafragma de piedra, de trazado apuntado y 11,40 m de luz, la techumbre medieval. Esta dispone de dos vertientes. Se conserva intacto el faldón correspondiente al lado de la epístola. El faldón correspondiente al lado del evangelio y la artesa fueron desmontados, a comienzos del presente siglo, con el objeto de formar una nueva cubierta de mayor altura y amplitud que cobija a la añadida capilla de la Comunión. El vigerío y la tabla-zón proceden en gran parte de la techumbre desmontada. Este hecho permite observar la forma y dimensiones de las distintas piezas que forman la cubierta, lo cual ayuda a la reconstrucción gráfica de la misma.

No queda nada de la techumbre del tramo de los pies salvo unos canecillos de madera sobre el arco. Son pues, cinco los tramos de techumbre conservados.

La techumbre es de madera de pino policroma. La pintura, que conserva un vivo colorido, está aplicada sobre una base al temple. Los colores predominantes son el rojo, el verde y el amarillo. Debíó pintarse en taller y armarse posteriormente, ya que algunas piezas descabaladas

muestran como fueron recortadas, una vez pintadas, para situarlas en su lugar.

Estructuralmente se compone de siete piezas diferentes, cada una de las cuales lleva un tipo de decoración específica. Independientemente de estas piezas se encuentra la artesa central.

Las piezas descritas, de abajo a arriba, son las siguientes:

1.º Canecillos. Sirven de apoyo a las vigas y para acortar la luz de los tramos. Son todos ellos de los llamados de proa. Están tallados en una escuadría de 13 x 13 cm., vuelan 39 cm. En ellos hay pintadas grotescas cabezas humanas alojadas entre rizos.

2.º Zapatillas. Las vigas descansan sobre los canecillos por medio de esta pieza. Tienen el perfil biselado y están decoradas con dientes de sierra.

3.º Jácenas o vigas. Son de sección trapezoidal. La base es de 13 cm y las alturas de 19 cm y 24 cm. La longitud es variable., la media es de 3,40 m. Están decoradas con dos bandas horizontales de color rojo, sobre ellas se montan cartelas con escudos heráldicos. Estos se disponen en número de tres por vano y cara, están enmarcados en lacería y destacan sobre un fondo de motivos vegetales. Por el momento, dada la dificultad de acceso a la cubierta solo se han localizado 17 escudos diferentes entre ellos el de la población y el real de Aragón. Otros escudos podrían identificarse con el de la ciudad de Morella o familias de la misma ciudad (Punter, Aguiló).

4.º Largueros. Descansan transversalmente sobre vigas. Tienen una sección de 7 x 8,5 cm, llevan acanaladuras para alojar las tabicas, es la única pieza de la techumbre que carece de decoración.

5.º Tabicas. Ocultan el encuentro entre los largueros y las vigas. Son finas tablillas cuya longitud depende de la separación de los largueros. Llevan una decoración extremadamente diversa: franjas, letroides musulmanes, flora estilizada, animales y figuras humanas.

6.º Tapajuntas. Son listones de perfil trapezoidal. Se sitúan sobre los largueros ocultando el encuentro de las tablas entre sí y con el resto de las piezas. El perfil biselado hacen que se formen pequeños artesones sucesivos. Están decorados con botones de flor y dientes de sierra.

7.º Tablas. Cierran la techumbre y sobre ellas descansa una gruesa capa de mortero pobre y la teja. Tienen aproximadamente dos metros de longitud y llevan solamente pintado el espacio que queda visible desde bajo. Son las piezas de mayor riqueza decorativa. Las situadas en el faldón intacto están decoradas con estrellas y temas vegetales enmarcadas por lacería. La dimensión de la zona pintada de la tabla es variable según el tramo.

Las tablas de mayor interés se encuentran descabaladas, fuera de su situación original. Deben proceder de la artesa central ya que su dimensión no corresponde con la de los faldones. Algunas adoptan forma de alfardeón. Entre los temas decorativos hay un caballero con escudo. El escudo ostenta la figura de una media luna (escudo que también se encuentra en las cartelas de las vigas), una mujer desnuda (Eva), escenas cortesanas, animales con cabeza humana, entrelazados e inscripciones cúficas.

En el conjunto pictórico de la techumbre se evidencia diversidad de tradiciones culturales. Los entrelazados, el tratamiento de temas vegetales y las inscripciones cúficas son de clara procedencia mudéjar. Las escenas cortesanas, el caballero de la media luna o Eva pueden adscribirse al gótico lineal. A pesar de la diversidad de temas y estilos la techumbre parece haberse construido de un solo empeño. La organización estructural es idéntica en todos los tramos y los canes desde donde se tienden las vigas que son las primeras piezas colocadas, son iguales en toda la techumbre.

b) Partes integrantes.—La iglesia con su campanario, sacristía y la capilla de la Comunión.

c) Delimitación del entorno afectado.—Justificación de la delimitación propuesta:

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien de interés cultural (BIC), pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas ennumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

Origen: Punto A, situado en el eje de la calle Santo Domingo, intersección con la prolongación de la medianera izquierda de la casa nº 11 de la calle Santo Domingo.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: La línea que delimita el entorno de protección de la iglesia recorre las traseras de las casas que dan a la calle Santo Domingo, continúa por las fachadas de las casas nº 10, nº 12, nº 14 y nº 16 de la calle San Roque. Cruza la calle Mossen Vicente para continuar por la medianera norte de la casa nº 2 de ella. Continúa por las traseras de las casas recayentes a la calle Roda Soriano, hasta la nº 13, gira a sudoeste por la medianera este de esta casa, cruza la calle Roda Soriano y se introduce en la manzana catastral nº 2909 por la medianera sudeste de la casa nº 16 de esta calle. Continúa por las traseras de las casas números 14, 12, 10, 8, 6, 4 y 2 de la calle para proseguir a este por las traseras de las casas con fachada a la plaza del Caudillo, hasta la calle del Portalet, cruzándola, para continuar por la trasera de la casa nº 5 de la plaza del Caudillo hasta el punto de origen.

d) Bienes muebles que comprende y constituyan parte esencial de su historia

1. Partes integrantes:

1.a) Decoración mural de la bóveda de la nave y del coro, representando esgrafiados. Datan del siglo XVIII (12.01.127-001-0061; 12.01.127-001-0063; 12.01.127-001-0065).

1.b) En el coro:

Relieve escultórico sobre pechina representando a San Pedro. Anónimo, del siglo XVIII. (12.01.127-001-0067).

Órgano barroco, fechado en 1791 (12.01.127-001-0113).

Sillería del coro. Compuesta por dos grupos de asientos. De estilo neoclásico y datable entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. (12.01.127-001-0059; 12.01.127-001-0060).

Barandilla del coro. Siglo XVIII. (12.01.127-001-0058).

1.c) En la sacristía:

Mueble cajonero. Siglo XIX. (12.01.127-001-0041).

1.d) En la techumbre:

Conjunto de jácenas o vigas, canecillos, tablas y faldones con decoración policroma representando escudos, motivos geométricos y vegetales y figuras humanas. Datable entre el siglo XIII y XIV. (Desde 12.01.127-001-0111.02 hasta 12.01.127-001-0111.28).

2. Pertenencias y accesorios:

2.a) Retablo de Santo Domingo de Guzmán. Procedente del siglo XV y obra de Valentín Montoliu. Tan sólo se conservan cinco tablas. (Desde 12.01.127-001-0112.00 hasta 12.01.127-001-0112.07).

2.b) Fragmento de tabla con pintura gótica. S. XIV (12.01.127-001-0008).

2.c) Orfebrería:

Cruz procesional de plata. Siglo XV (segundo tercio). Punzón de Morella (12.01.127-001-0017).

Cruz procesional de plata sobredorada. Siglo XV (segundo tercio). Punzón de Morella (12.01.127-001-0018).

Cáliz de plata sobredorada. Siglo XV. Punzón de Valencia (12.01.127-001-0029).

Custodia de plata sobredorada. Siglo XVII (12.01.127-001-0021).

Lignum crucis de plata. S. XIV. Punzón de Morella. (12.01.127-001-0015).

Lignum crucis de plata. S. XIV. (12.01.127-001-0016).

Cáliz de plata sobredorada. Fechado en 1626. (12.01.127-001-0009).

Cáliz de plata sobredorada. S. XVIII. (12.01.127-001-0011).

Relicario de Santo Domingo, de plata sobredorada. S. XIX. Punzón de José Gallén (12.01.127-001-0020).

Cáliz neogótico de plata.

e) Normativa de protección del inmueble y su entorno.

Monumento

Artículo 1.

Se atenderá a lo previsto en la sección segunda, del capítulo III, del título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa a al régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, en aquello aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo 2.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección

Artículo 3.

Se mantendrá la parcelación existente, si bien podrá aceptarse la agrupación de las parcelas del entorno, mientras no se supere una anchura final máxima de fachada de 16 m.

Artículo 4.

Las alineaciones serán las establecidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Vallibona, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 22 de diciembre de 1988. La altura reguladora, definida según el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, de los edificios será la actualmente existente en los edificios anteriores a 1940. En el resto no superará el número máximo de plantas de tres, incluida la baja con una altura reguladora de 9,50 m. Los edificios que superen este número de plantas se registrarán por el régimen, «Fuera de ordenación». A tal efecto en los supuestos en los que, concluida su vida útil, se pretendan obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación, una remodelación con eliminación de las plantas superiores o una sustitución voluntaria de los mismos, le serán de aplicación las ordenanzas de protección de esta normativa.

Artículo 5.

El uso característico de los edificios será el residencial con los usos compatibles aceptados por el Proyecto de Delimitación de Suelo.

Artículo 6.

En los edificios del entorno, por su alto valor ambiental y testimonial de una arquitectura y tipología que caracteriza el entorno del monumento, no se podrán demoler las fachadas visibles desde la vía pública, preservando y restaurando los caracteres originarios de las mismas.

Artículo 7.

Las fachadas de remodelación de aquellas no tradicionales se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados de la zona atendiendo a las siguientes disposiciones:

Los aleros de cubierta serán los tradicionales en la zona.

Los huecos serán de proporción vertical, disposición y dimensiones características de la zona.

Se prohíben los acabados con materiales no tradicionales o que supongan la imitación de otros materiales.

Los balcones serán de bandeja de grosor no superior a 15 cm, vuelo no superior a 50 cm, longitud máxima de 1.80 m. y barandilla de hierro o de madera, prohibiéndose los miradores.

Las carpinterías serán de madera de color y pulimento tradicional.

Se prohíben las persianas, salvo las persianillas exteriores enrollables tradicionales.

Artículo 8.

Las obras de reforma interior, que alcancen el nivel de rehabilitación, que se acometan en los edificios incluidos en el entorno deberán adecuar la fachada a las condiciones estéticas de esta normativa.

Artículo 9.

Las cubiertas serán inclinadas, de pendiente máxima del 35%, a dos aguas, de teja árabe. La altura máxima de cumbre será de 2,30 m sobre la cornisa.

Artículo 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y aún cuando se dote de una planificación patrimonialmente validada, cualquier actuación en el bien o en su entorno de protección requerirá de la autorización previa de la Conselleria competente en materia de Cultura.

Artículo 11.

Todas las actuaciones y obras que supongan la alteración del subsuelo quedarán sujetas a lo dispuesto en el título III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y requerirán la previa intervención arqueológica.

*Bienes muebles***Artículo 12.**

Se atenderá a lo dispuesto en la sección tercera, del capítulo III, del título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa al régimen de los bienes muebles de interés cultural.

*Disposición general***Artículo 13.**

La contravención de lo previsto en la presente normativa determinará la responsabilidad de sus causantes en los términos establecidos en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y demás leyes que sean de aplicación.

